

Proyecto de Ley N° 925/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, MODIFICA EL ARTÍCULO 19°, INCORPORA Y MODIFICA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021, MODIFICA EL ARTÍCULO 19°, INCORPORA Y MODIFICA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar por concluido el proceso de nombramiento docente 2021 por haberse incurrido en la filtración de las preguntas y claves de la Prueba Única Nacional aplicado en fecha 13 de noviembre de 2021, asimismo modifica el artículo 19°, incorpora y modifica una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, y sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables.

Artículo 2. Modificación al artículo 19° de la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 19°, en los términos siguientes:

Artículo 19°. Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Texto Actual	Texto Propuesto
b) SEGUNDA ETAPA: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.	b) SEGUNDA ETAPA: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la formación profesional, méritos y experiencia laboral de quienes resulten aptos en la primera etapa. En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda

En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

Artículo 3. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórase la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA QUINTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, para el año 2021

Dar por concluido el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2021, en virtud a las suficientes evidencias de la filtración de la Prueba Única Nacional (PUN). Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2022, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo.

El concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial del año 2022 no deberá exceder del primer semestre, siendo la vigencia del nombramiento al 01 de julio de 2022 para cuyo efecto deberá ofertarse la mayor cantidad de plazas vacantes, debiendo realizarse las actividades de selección de la plaza y adjudicación observando el principio de simplicidad, procurando que la cantidad de plazas puestas en concurso sea cubierto en su totalidad solo a condición de haber aprobado el concurso público en sus dos etapas.

Artículo 4. Modificación de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial

Modifícase la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES"

VIGÉSIMA SEGUNDA. Concursos públicos para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial convocados entre los años 2018 y 2024

El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2024 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19°.

Artículo 5. Derogatoria

Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, diciembre del 2021

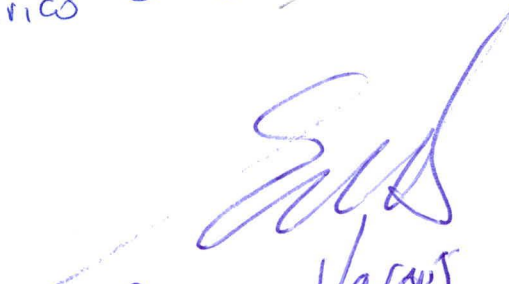
*Forero
Votero P.C.*


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA CONCLUIDO EL
PROCESO DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021,
MODIFICA EL ARTÍCULO 19°, INCORPORA Y MODIFICA
UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y
FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA
MAGISTERIAL


Américo Gonzaga Castillo


Kelly Patricia Aguilar


Elias Vasquez
Melendez


Samuel Bufa Trujillo


Fernando Canto


Carlos Zubizarri


Isabel Cortez A.
congresista de la Republica


MARIA NEREO
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 925** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1 El artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece como uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, **contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.**
- 1.2 Los artículos 17° y 19° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establecen que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial, autorizándose al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria **para dicho concurso cada dos años.**
- 1.3 Mediante la Ley N° 30747 se modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporándose la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley de Reforma Magisterial que autoriza al Ministerio de Educación a realizar la convocatoria anual para el mencionado concurso entre los años 2018 y 2022, a efectos de brindar mayores oportunidades para el nombramiento de los profesores en la Carrera Pública Magisterial.
- 1.4 En atención a la Ley N° 30747, el Ministerio de Educación se encuentra autorizado para convocar anualmente el concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial en el marco de la Ley N° 29944, el mismo que comprende entre 2018 al 2022, **empero a través del Decreto Legislativo N° 1494 se dio por concluido el concurso público previsto para el año 2020 por la causal de emergencia sanitaria causada por el COVID-19;** por lo que corresponde la extensión de autorización anual del concurso de nombramiento.
- 1.5 En el año 2021, el Ministerio de Educación a efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 30747 emite la Resolución Viceministerial N° 221-2020-MINEDU norma que aprueba las disposiciones específicas para ejecutar el proceso de nombramiento, cuya convocatoria y aprobación del cronograma del concurso público se realiza a través de la Resolución Viceministerial 001-2021-MINEDU, modificada a través de la Resolución Viceministerial N°s 033, 156, 194, 197, 284 y 311-MINEDU.
- 1.6 Luego en cumplimiento del cronograma del concurso, en fecha sábado 13 de noviembre de 2021 se ha cumplido con la aplicación de la Prueba Única Nacional, sin embargo dicha prueba fue filtrado antes de las 24 h de su aplicación, así según el portal periodístico Epicentro TV, los profesores de varias regiones recibieron por adelantado capturas de pantallas y PDF de exámenes de comprensión lectora y razonamiento matemático, así como sus respuestas, asimismo el día de la aplicación de la prueba, a través de redes sociales circularon fotos y PDF con preguntas de comprensión lectora y razonamiento matemático.
- 1.7 Es ante dichas irregularidades el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 317-2021- MINEDU dispone suspender las actividades previstas en el cronograma del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial.

- 1.8 A su turno el pleno del Congreso en fecha 07 de diciembre de 2021 interpelló al Ministro de Educación, Carlos Gallardo. Durante su primera intervención, Carlos Gallardo indicó que el caso de la prueba y la presunta filtración previa está en investigación y esperarán los resultados de la misma para decidir su anulación; al final de la ronda de intervenciones, el titular del MINEDU indicó expresamente: que siente "presión" para anular la prueba y se comprometió a evaluar el hecho con las autoridades respectivas. "Siento una presión inmensa, enorme, para la anulación de la prueba. Vamos a consultarlo, a estudiarlo y si eso no transgrede los procesos establecidos de antemano, protocolos, entonces procederemos a anularla". En otro momento de su intervención señaló literalmente: "Si comprobamos que filtración fue generalizada, el proceso evaluativo tendría que ser invalidado". El Ministro Carlos Gallardo además ante el pleno señaló: "En sus manos también está la solución. Tal como sucedió el 2020, cuando el Congreso delegó facultades en materia de educación, hoy es el mismo Congreso puede, sin delegar facultades, cancelar el concurso de la carrera pública magisterial 2021"
- 1.9 El suscrito en mérito a las denuncias recibidas de los postulantes al concurso público de nombramiento, y ante el comunicado publicado por el MINEDU en fecha 13 de noviembre, y en pleno ejercicio de mis facultades como Congresista de la República, a través del Oficio N° 336-2021-2021/FCM-CR de fecha 13 de noviembre de 2021 he solicitado al MINEDU el pronunciamiento sobre la validez y/o legalidad de la Prueba Única Nacional, ello en mérito a lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 29944, que señala en forma clara y expresa que la primera etapa del concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial, es decir la aplicación de la Prueba Única Nacional (PUN) está a cargo del Ministerio de Educación concordante con el numeral 5.6.2 de la Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, norma que aprueba las disposiciones para el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, dicho cuerpo normativo precisa que el Ministerio de Educación aplica a los postulantes la Prueba Única Nacional; por lo que queda fehacientemente acreditado la responsabilidad del Ministerio de Educación en la ejecución de la primera etapa del concurso de nombramiento, es decir en la aplicación de la Prueba Única Nacional.
- 1.10 Asimismo, mediante el Oficio N° 337-2021-2021/FCM-CR de fecha 13 de noviembre de 2021 se ha requerido al MINEDU la remisión de la siguiente documentación: **1.-** Los convenios celebrados con el INEI para la aplicación de la Prueba Única Nacional para el ingreso a la CPM, acceso a cargos de director de UGELs, ascenso de escala magisterial para EBR y Técnico Productiva. **2.-** Informe sobre la seguridad y confidencialidad al momento de la elaboración de las pruebas por parte del MINEDU. **3.-** Informe sobre la seguridad y confidencialidad al momento de la entrega de los archivos digitales de las pruebas a la imprenta. **4.-** Informe sobre la seguridad y confidencialidad durante la impresión de las pruebas en la imprenta. **5.-** Informe sobre la seguridad y confidencialidad al momento de la entrega de las pruebas por parte de la imprenta. **6.-** Informe sobre la seguridad y confidencialidad durante el despliegue y/o traslado de las pruebas a las diferentes regiones para la aplicación de la prueba. **7.-** Informe sobre seguridad y confidencialidad al momento de la recepción y custodia en las regiones de las pruebas antes de

la fecha de su aplicación. 8.- Informe sobre las fechas de las actividades para la distribución de las pruebas, tomando como referencia desde la entrega de la imprenta hasta la fecha de recepción en las diferentes regiones del país; dicho requerimiento no fue remitido por el MINEDU hasta la presentación del presente proyecto.

- 1.11 Además, es preciso tener presente que la evaluación de ingreso a la carrera pública, llamada también concurso de nombramiento, es un proceso que se desarrolla en dos etapas. La primera, a cargo del MINEDU, es de carácter nacional, la segunda etapa es descentralizada y está a cargo de la institución educativa (IE), en esta fase se realiza la aplicación de la evaluación de capacidad didáctica consistente en la observación del aula y entrevista a cargo de los Comités de Evaluación de las instituciones educativas, la ejecución de dichas actividades se ha convertido en otro foco de corrupción, los mismos que se expresan en cobros de dádivas, sobornos, alteración de calificativos para alcanzar la condición de nombrado en la institución educativa. La calificación de observación del aula y entrevista, no siempre se llevan a cabo sobre la base de criterios objetivos, sino sobre la base del favoritismo en desmedro de los docentes que alcanzaron mejores puntajes en la primera etapa del concurso a cargo del Ministerio de Educación, afectándose el derecho de los estudiantes de contar con los mejores profesores.
- 1.12 Además, la aplicación de la observación del aula y entrevista a cargo de los Comités de Evaluación de las instituciones educativas, requiere un escenario de presencialidad del servicio educativo, ya que en esta etapa se evalúa entre otros aspectos la capacidad didáctica, el mismo que para su ejecución se requiere la prestación del servicio educativo de manera presencial, situación que a la fecha no se presenta, por lo que se requiere adecuar este extremo de la evaluación para el ingreso a la carrera pública docente en un escenario virtual, en estricto la segunda etapa consiste en la aplicación de la evaluación de capacidad didáctica consistente en la observación del aula y entrevista a cargo de los Comités de Evaluación de las instituciones educativas con presencia física de estudiantes; por las razones expuestas corresponde suprimir dichas actividades, debiendo evaluarse únicamente la formación profesional, méritos y experiencia laboral del docente postulante.
- 1.13 A casi a un mes de la revelación de la filtración de la prueba de nombramiento docente, el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), contratado como operador logístico, siguen sin aclarar sus responsabilidades, poniendo en incertidumbre a más de 250 mil postulantes, pese a la existencia de suficientes evidencias de que la prueba se ha filtrado, es decir, hubo un grupo de postulantes que ya tenían inclusive las preguntas, el mismo que deslegitima dicho proceso, además es de observarse que la filtración de la prueba a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) y redes sociales, al ser medios de comunicación masivos y de un alcance eficaz en tiempo real, resulta muy difícil determinar la magnitud de la filtración, por lo que corresponde implementar un nuevo proceso de nombramiento, dando por concluido el actual proceso de nombramiento.
- 1.14 Finalmente, a fin de coberturar la mayor cantidad de las plazas vacantes vía nombramiento, es de evocarse el espíritu de la Ley N° 30747, el mismo

que autoriza el ingreso anual de docentes entre los años 2018 y 2022, sin embargo, al haberse cancelado el proceso de nombramiento del 2020, y ante la propuesta de cancelación del proceso de nombramiento de 2021, se hace necesario modificar la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, ampliando el proceso de nombramiento hasta el 2024, y a efectos de coberturar la mayor cantidad de plazas vacantes vía nombramiento para el año 2022, el MINEDU debe ofertar de manera proporcional las plazas vacantes que fueron puestas en concurso para el año 2020 y 2021; las actividades de selección de la plaza y su respectiva adjudicación a los ganadores, debe realizarse observando estrictamente el principio de meritocracia, evitándose procedimientos engorrosos de selección de plazas, procurando en lo posible que todos los docentes que resulten ganadores en el concurso público del año 2022, alcancen su nombramiento vía implementación del principio de simplicidad en el procedimiento de selección de plazas.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- e) Ley N° 30747, Ley que modifica la Ley N° 29944, en el extremo que autoriza al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- f) Decreto Legislativo N° 1494, por la que se da por concluido el concurso de nombramiento docente 2020.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno al erario nacional, toda vez que las plazas en concurso están presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los beneficiarios son los miles de docentes que accederán al magisterio en la condición de nombrados previo un concurso transparente y meritocrático.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa lo dispuesto en materia de nombramiento de docentes contratados, garantizando el nombramiento anual dispuesto por la Ley N° 30747.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política del Estado del Acuerdo Nacional:

Equidad y Justicia Social en su numeral:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de **Calidad** y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado en su numeral:

26. Promoción de la Ética y la **Transparencia y Erradicación de la Corrupción**, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.